



286 -  
documentos  
ocultados  
juicio

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1.** Quito, jueves 25 de agosto del 2016, las 16h00. VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, en virtud de la razón sentada a fojas 285 de fecha 25 de agosto de 2016, siendo en esta fecha entregado el expediente para su despacho.- Agréguese al proceso los escritos presentados. En lo principal, el abogado David Fernando García Salazar, en calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR, solicita REVOCAR el auto de dictado por este Tribunal el 5 de marzo de 2015, las 12h35, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 289 establece que "Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281"; por su parte, el artículo 281 ibidem establece que las solicitudes de aclaración o ampliación, y para el caso de la revocatoria también, deben ser presentadas dentro de los tres días de notificados con el auto que se pretende sea revocado, lo que se ha cumplido en el presente caso. SEGUNDO.- De la revisión de la petición de revocatoria realizada, la misma se encuentra encaminada a que esta judicatura revea su decisión "no conceder el recurso al recurso extraordinario de protección". TERCERO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 dispone: "La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva, éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días"; lo que determina que la obligación del Juez en estos casos, se reduce a notificar a las partes con el escrito de interposición de la acción extraordinaria de protección y, a disponer la remisión del proceso a la Corte Constitucional; sin que le esté autorizado a pronunciarse sobre su procedencia o admisión, tarea que únicamente la corresponde a la Corte Constitucional; en virtud de lo expuesto, se revoca el auto de 5 de marzo de 2015, las 12h35; y se dispone que se remita el expediente completo a la Corte Constitucional, para el trámite respectivo.- Actúa en calidad de Secretario en la presente causa el doctor Luis Andrango Romero.- NOTIFIQUESE.-

  
DR. MARCO JULIO PROBST ARCINIEGA  
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

  
AB. PATRICIO ARNULFO CALDERON IMBAQUINGO  
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

  
DRA. PAULINA SALOME TRUJILLO VELASCO  
JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

En Quito, jueves veinte y cinco de agosto del dos mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MOYA DELGADO PATRICIO MIGUEL en la casilla No. 2224 y correo electrónico fandrade1962@hotmail.com del Dr./Ab. ULPIANO ADALBERTO CAPELO BAEZ GERENTE GENERAL EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR en la casilla No. 1202 y correo electrónico fandrade1962@hotmail.com del Dr./Ab. ULPIANO ADALBERTO CAPELO BAEZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fandrade1962@hotmail.com del Dr./Ab. ULPIANO ADALBERTO CAPELO BAEZ; GERENTE GENERAL EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR en la casilla No. 1425 y correo electrónico davide995@hotmail.com del Dr./Ab. GARCIA SALAZAR DAVID FERNANDO.  
Certifico:

  
DR. LUIS VICTOR ANDRANGO ROMERO  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

PAULINA TRUJILLO

